



# RESOLUCION N° 596-83

Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 11 NOV. 1983

Expte. N° 14.056/83

VISTO:

El Decreto N° 720/83 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se aprueba el Estatuto de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Estatuto establece que la Universidad adopta para su organización académica el sistema de Facultades;

Que consecuentemente resulta necesario elaborar un reglamento acorde con el tipo de disposición señalada;

Que a tales fines y por resolución N° 32/83, la Facultad de Ciencias Tecnológicas nombra una comisión a la que se encomienda dicho cometido;

Que los diferentes aspectos sometidos a análisis y las recomendaciones emergentes se debaten y discuten en reuniones de las que participan los docentes de la mencionada dependencia, los que arriban a un pleno acuerdo respecto del reglamento a adoptar;

Que en mérito a todos los antecedentes, la Facultad de Ciencias Tecnológicas propone un Reglamento de la Organización Académica modificando la actual estructura de la misma;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley nro. 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el siguiente /  
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACION ACADEMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS TECNOLOGICAS:

## CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ACADEMICA

Artículo 1°.- La Facultad de Ciencias Tecnológicas se estructura académicamente de acuerdo a un sistema de Escuelas de Ingeniería, en cada una de las cuales se agrupan los docentes de las carreras cuyas especialidades pertenezcan a las mismas.

## CAPITULO II DE LAS ESCUELAS

Artículo 2°.- Las Escuelas son las Unidades Académicas donde se estudian, analizan, planifican, programan, controlan y coordinan todas las actividades de enseñanza y aprendizaje de las carreras pertenecientes a ellas.

Artículo 3°.- En concordancia con lo expresamente consignado en el artículo 1°, se crean tres (3) Escuelas, a saber:

..//



# RESOLUCION N° 596-83

Ministerio de Educación

..// - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 14.056/83

- Escuela de Ingeniería Civil: de ella dependen las carreras del área respectiva, o sea Ingeniería en Construcciones, Ingeniería Hidráulica e Ingeniería en Vías de Comunicaciones.
- Escuela de Ingeniería Industrial: de ella depende la carrera de Ingeniería Industrial.
- Escuela de Ingeniería Química: de ella depende la carrera de Ingeniería Química.

## CAPITULO III DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS

Artículo 4°.- La Dirección de cada Escuela es ejercida por un Director, con el cual colabora un Vicedirector.

Artículo 5°.- El Director de Escuela se elige cada dos (2) años entre / los profesores ordinarios de la Escuela respectiva, por el voto obligatorio y secreto de los mismos. Podrá ser reelegido por iguales períodos.

Artículo 6°.- El cargo de Director de Escuela tiene carácter docente y percibe remuneración. El Director de Escuela debe tener como mínimo dedicación de tiempo parcial y es obligatorio que paralelamente desempeñe funciones docentes.

Artículo 7°.- Las atribuciones del Director de Escuela son las siguientes:

- a) Asesorar al Decano en todo lo que se relacione con la dirección, coordinación y supervisión de las actividades académicas dentro de la Escuela.
- b) Coordinar con los profesores responsables de las diferentes asignaturas de la Escuela todo lo que haga al desarrollo teórico y práctico / de las mismas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en los planes de estudios respectivos, proponiendo los / cambios o ajustes necesarios.
- c) Integrar el Consejo Académico de la Facultad.
- d) Estudiar permanentemente la necesidad o conveniencia de corregir los planes de estudios vigentes y asesorar sobre ello al Decano.
- e) Proponer y asesorar al Decano sobre la integración de los tribunales examinadores de la Escuela.
- f) Elevar al Decano las necesidades de personal y el plan anual de gastos de la Escuela.
- g) Convocar a los docentes de la Escuela para reuniones sobre temas referidos a las actividades académicas de la misma.
- h) Proponer al Decano la designación del Vicedirector de Escuela.

..//



# RESOLUCION N° 596-83

Ministerio de Educación

..// - 3 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 14.056/83

- i) Presidir las comisiones de carrera.
- j) Estudiar y asesorar al Decano sobre los problemas curriculares de los alumnos pertenecientes a las carreras de la Escuela.

## CAPITULO IV DE LOS VICEDIRECTORES DE ESCUELAS

Artículo 8°.- El cargo de Vicedirector de Escuela lo desempeña un profesor ordinario de la Escuela respectiva, siendo designado por el Decano a propuesta del Director de la Escuela correspondiente.

Artículo 9°.- El cargo de Vicedirector de Escuela tiene carácter docente y percibe remuneración cuando el mismo sea incluido en la distribución de cargos correspondiente al presupuesto de la Facultad, en caso contrario solamente cuando sustituya al Director por ausencia o licencia de éste. El cargo tiene una duración similar al de Director y es / reelegible por el mismo lapso.

Artículo 10.- Son atribuciones del Vicedirector de Escuela las siguientes:

- a) Reemplazar al Director en caso de ausencia, licencia o impedimento transitorio de éste.
- b) Integrar el Consejo Académico de la Facultad.
- c) Colaborar con el Director de Escuela en las funciones que este le delegue.

## CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE CARRERAS

Artículo 11.- Cada Escuela debe integrar una comisión para cada una de / las carreras incluidas en ella, constituidas con profesores de las diferentes áreas comprendidas en las mismas.

Artículo 12.- La Presidencia de las Comisiones de Carrera la ejerce el Director de la Escuela respectiva. Sus funciones implican tareas de asesoramiento al Presidente en todo lo que hace a las actividades académicas de la carrera. Sus miembros duran dos (2) años en sus cargos y los / desempeñan por extensión de sus funciones docentes. Son elegidos por los profesores de la carrera respectiva.

## CAPITULO VI DEL COMITE DE INVESTIGACION

Artículo 13.- Las actividades de investigación se coordinan a través de un Comité de Investigación. Sus funciones son las siguientes:

..//



# RESOLUCION N° 596-83

Ministerio de Educación

..// - 4 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 14.056/83

- a) Proponer al Decano las políticas de investigación a desarrollar / por la Facultad.
- b) Analizar y emitir opinión fundada sobre los trabajos, proyectos o programas de investigación previo a su presentación ante el Consejo de Investigación de la Universidad.
- c) Analizar y emitir opinión fundada sobre los informes parciales periódicos o finales de los trabajos, proyectos o programas previo a su elevación al Consejo.

Artículo 14.- El Comité está integrado por un Presidente, un representante por cada una de las Escuelas y tres (3) docentes que tengan a su cargo la dirección de proyectos o programas de investigación y duran / dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 15.- Al Presidente del Comité lo designa el Decano.

Artículo 16.- Los representantes de cada una de las Escuelas se eligen entre los profesores ordinarios de la Escuela respectiva, por el voto obligatorio y secreto de los mismos.

Artículo 17.- Los tres (3) docentes a cargo de proyectos o programas / son elegidos por los profesores ordinarios que participen en trabajos, proyectos o programas de investigación.

Artículo 18.- El Presidente del Comité es el representante de la Facultad ante el Consejo de Investigación de la Universidad.

## CAPITULO VII DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 19.- Los docentes de asignaturas afines pueden agruparse en Departamentos, Son sus actividades las siguientes:

- a) Organizar el dictado de cursos de post-grado o seminarios para el perfeccionamiento docente.
- b) Fomentar las tareas de Investigación.
- c) Propiciar la asistencia y presentación de trabajos a congresos o jornadas.
- d) Proponer que se invite a profesores de otras Universidades o personalidades para el dictado de conferencias y/o cursos.

Artículo 20.- Los Departamentos no tienen, como tales, ingerencia alguna en la coordinación, dirección y supervisión de las actividades académicas de las Escuelas.

..//



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 5 -

Expte. N° 14.056/83

CAPITULO VIII  
DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 21.- Un mismo docente no puede desempeñar simultáneamente el cargo de Decano o Vicedecano y el de Director o Vicedirector de Escuela. Por otra parte, un mismo docente no puede desempeñarse simultáneamente en la dirección de dos (2) Escuelas.

ARTICULO 2°.- Derogar toda otra disposición que se oponga al referido reglamento.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



  
Lic. OSVALDO D. BLESA  
SECRETARIO ACADEMICO

  
Dr. GUSTAVO ENRIQUE WIERMA  
RECTOR

RESOLUCION N° 596-83